PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOGA

ANEJO I – PLAN LOCAL DE QUEMAS

ELABORACIÓN:

SUBVENCIONA:

GENERALITAT VALENCIANA

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DOCUMENTO 1. MEMORIA

1 INTRODUCCIÓN 1
1.1 OBJETO 1
1.2 MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL. 1
1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN 2
2 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL 3
2.1 BREVE DESCRIPCIÓN DEL MEDIO 3
3 INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. 5
3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS 5
4 REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO 6
4.1 ORGANIZACIÓN ESPACIAL 6
4.2 ORGANIZACIÓN TEMPORAL 8
5 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS 9
5.1 NORMAS A SEGUIR 9
5.2 NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODAS LAS QUEMAS 9
5.2.1 CONDICIONES METEOROLÓGICAS 9
5.2.2 ÉPOCA Y MOMENTO 9
5.2.3 CONDICIONES DE LA QUEMA 9
5.2.4 SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO 10
5.2.5 ESCAPE DE FUEGO 11
5.3 NORMAS ESPECÍFICAS 11
5.3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO 11
5.3.2 QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS A UNA DISTANCIA DE 30 A 500 M DE TERRENO FORESTAL 12
5.3.3 QUEMADOR AGRÍCOLA ADAPTADO 13
6 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS 14
7 VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS 14
8 MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS 15
9 DISPOSICIONES ADICIONALES 15

DOCUMENTO 2 - CARTOGRAFÍA

DOCUMENTO 3. CUADRO RESUMEN.

1 INTRODUCCIÓN

Conforme a la normativa vigente sobre el uso del fuego y amparados en el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de Diciembre de la Generalitat Valenciana, forestal de la Comunidad Valenciana, se acuerda por parte del Ayuntamiento de Toga, redactar el siguiente Plan Local de Quemas, que será la normativa reguladora en la gestión del uso cultural del fuego adecuada a las peculiaridades de este término municipal.

El presente Plan Local está supeditado a la "Norma técnica de Quemas Agrícolas" del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Segorbe, demarcación a la que pertenece Toga. Así como al resto de normativa aplicable al territorio objeto del presente Plan en dicha materia.

1.1 OBJETO

El presente Plan Local de Quemas pretende regular y planificar de forma temporal y espacial el uso del fuego para las quemas agrícolas en el término municipal de Toga, con el fin de evitar los posibles incendios forestales por esta causa.

1.2 MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL.

Estatal:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Autonómica:

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.

- Decreto 98/1995, de16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.

- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan las medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.

- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el cual se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana.

- Orden 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de medio ambiente, por la que se regulan las mejoras generales para la prevención de incendios forestales.

- Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre la reducción de los horarios aptos para la realización de quemas.

- Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del periodo de quemas.

- Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del periodo de quema.

Demarcación:

- Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Segorbe.

Para aquellos aspectos no previstos o regulados en el presente Plan Local de Quemas serán de aplicación las normas de la legislación general en materia de Prevención de Incendios Forestales que tengan vigencia en el Término Municipal de Toga.

En virtud del Título VII, Capítulo III del Reglamento de la Ley 3/1993, del 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana se acuerda por parte del Ayuntamiento de Toga, realizar el presente Plan Local de Quemas, de forma que cualquier quema de residuos contemplados en el presente Plan, se realice de forma racional y comportando el menor riesgo de incendio posible

1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Ámbito territorial: Lo establecido en este Plan Local de Quemas será de aplicación en todo el término municipal de Toga.

Ámbito temporal: Las normas preceptivas de este Plan Local de Quemas, comenzarán a regir al día siguiente a la aprobación por la Conselleria competente en la prevención de incendios forestales y regularán la quema de restos agrícolas para todo el año.

Ámbito funcional: el presente Plan Local de Quemas establece las normas básicas y regula las condiciones de las acciones que requieren el uso del fuego como herramienta cultural en las explotaciones agrícolas de este término municipal.

Ámbito personal: como norma general, se regirán por el presente Plan Local de Quemas los propietarios de terrenos de titularidad pública o privada y los titulares de derechos de uso y disfrute de cualquier naturaleza sobre los mismos, en este término municipal.

1.4 POSIBLES ZONAS HOMOGÉNEAS CON OTROS MUNICIPIOS

No se identifican zonas homogéneas.

1.5 PROCESO DE APROBACIÓN

El presente documento, una vez aprobado en Pleno por el Ayuntamiento, se remitirá a la Conselleria competente en Prevención de Incendios Forestales para su aprobación definitiva.

El presente Plan entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

2 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

2.1 BREVE DESCRIPCIÓN DEL MEDIO

El municipio de Toga se encuentra enclavado en la comarca castellonense del Alto Mijares.

Limita al norte con la comarca de L'Alcalaten, al noroeste con la provincia de Teruel, al sur con la comarca del Alt Palancia y al sudeste con la comarca de La Plana Baixa. Al norte el macizo de Peñagolosa y al sur la Sierra de Espadán constituyen los límites de la comarca, y entre las mismas discurre el río Mijares que le da nombre.

La población de Toga se ubica junto a la carretera comarcal CV-20, su más importante vía de comunicación que la une por un lado con Onda y por otro con Montanejos y en el inicio de la carretera que va a Argelita. El resto de carreteras del término son caminos rurales

El núcleo urbano se encuentra en el margen derecho del río Mijares, el cual lo bordea por el norte. La altitud del término oscila entre los 260 metros que se dan en el extremo Sudeste del término, en el cauce del Mijares y los 831 metros que se alcanzan en la zona de Conchones situada en el lado Norte.

Su relieve es abrupto, siendo la altitud sobre el nivel del mar 291 metros en el casco. Las pendientes oscilan entre el 8 y el 45% y el 90% de su superficie tiene alturas por encima de los 500 m.

El término está incluido en la cuenca del río Mijares y las aguas de escorrentía, las fuentes y barrancos de la zona tienen sus sistemas principales de desagüe en el propio río.

El clima se puede clasificar como Mediterráneo continental, con temperaturas muy variables en función de la orografía. Los meses de diciembre, enero y febrero son los más fríos, siendo los meses de julio y agosto los más cálidos, produciéndose las oscilaciones de temperatura gradualmente sin cambios bruscos.

Respecto a las precipitaciones, se registra un incremento de lluvias en otoño que desciende según nos adentramos en el invierno y se incrementa nuevamente con la llegada de la primavera, siendo los meses estivales los más secos. La lluvia útil media de la zona es de 53,1 l/m2.

La extensión del término municipal es de 13,67 Km2. En cuanto a la población, el número de habitantes es de 140. (Datos del INE a 1 de enero de 2012). Población que aumenta considerablemente en periodos vacacionales y fines de semana.

Toga limita con los municipios de: Ludiente, Argelita, Vallat, Espadilla y Torrechiva.

Superficie agrícola

El término de Toga está cultivado en un 16% de su superficie. El resto se halla poblado por una vegetación muy pobre en elementos arbóreos, debido a la deforestación sufrida en el siglo pasado. Los cultivos más importantes se pueden dividir en dos áreas, el secano y el regadío.

En el regadío encontramos a ambos lados del río Mijares, ocupando todas las terrazas fluviales: agrios, hortalizas y frutales con una superficie de 218 Has.

En el secano podemos encontrar los siguientes cultivos: olivos, algarrobos, cereales y almendro.

Las tierras de secano están en retroceso, las laderas abancaladas se han abandonado y se están ocupando con vegetación mediterránea.

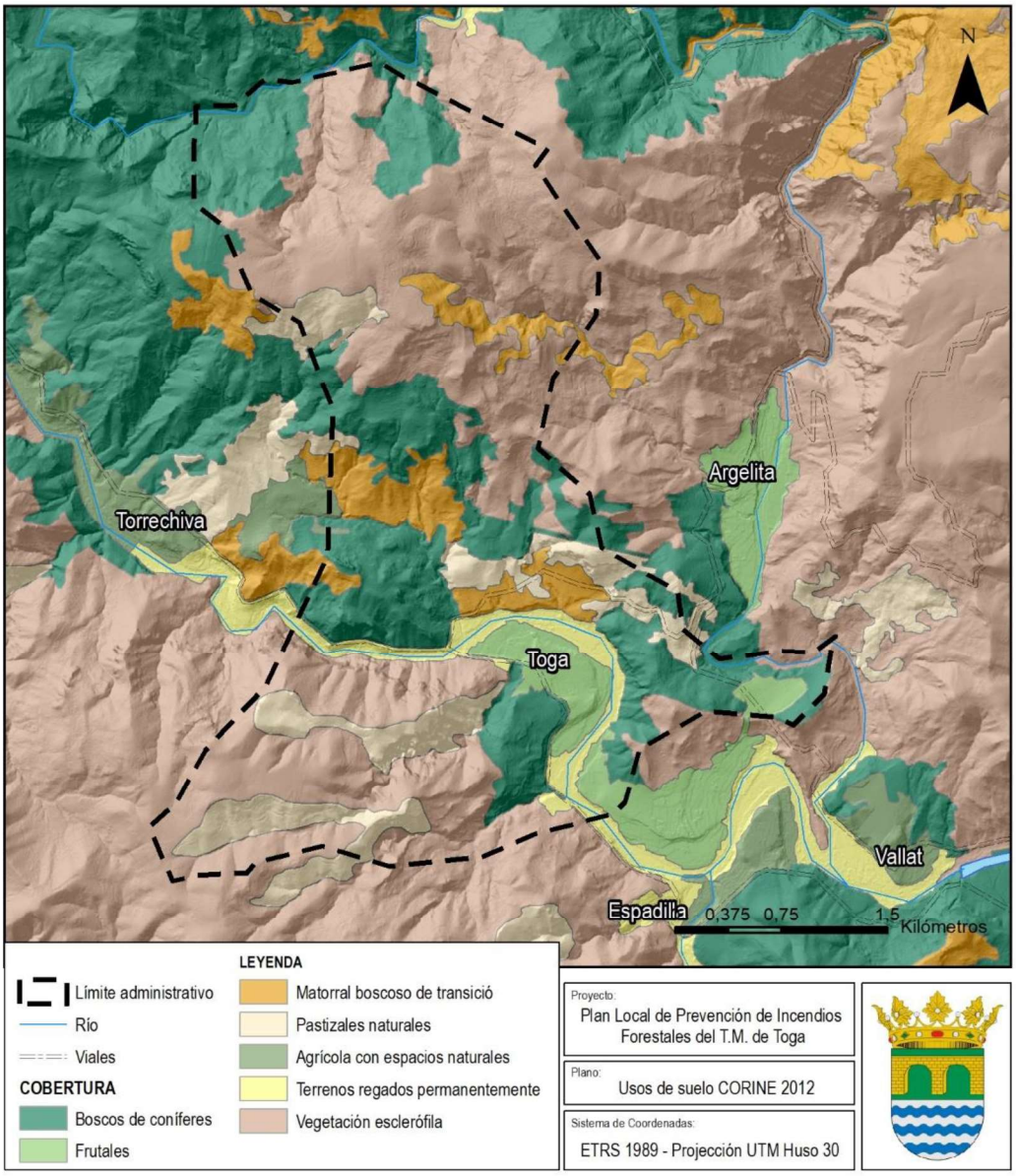


Imagen 1. Usos del suelo. Fuente: CORINE

Superficie forestal

El término municipal presenta una superficie total de terreno forestal de 1.267,38 ha (93,63 %), según el Plan Especial frente al riego de Incendio Forestal de la Comunitat Valenciana (PEIF). No presenta ningún Monte de Dominio Público o de Utilidad Pública.

Bosques y matorral: Las zonas de bosque se encuentran concentradas, mientras que las de matorral se encuentran diseminadas por todo el término.

Vegetación forestal: el término de Toga se halla poblado por una vegetación muy pobre en elementos arbóreos, debido a la deforestación sufrida en el siglo pasado, sin embargo, se conservan pequeñas áreas boscosas, en zonas muy concentradas, parte de las cuales han sido afectadas en los últimos años por incendios.

En estas zonas existían formaciones vegetales naturales compuestas por bosques de alcornoques y encinas, habiendo desaparecido ambas como tales, apareciendo el encinar completamente degradado, con una invasión de matorral heliófilo, quedando tan solo pies arbustivos o ramificados; a esta etapa corresponde la implantación de Pino carrasco o blanco (*Pinus halepensis)* y de un matorral heliófilo, indicativo de una degradación real del antiguo encinar. Los matorrales están representados por Rosmarinetalia (*Rosmarinus*), Tomillares, Aliagares *(Ulex*), Coscojares (*Quercus coccifera*) y Jarales *(Cistus*), junto a especies del primitivo encinar (*Quercion ilicis*). La última etapa de degradación avanzada del encinar, observable en ciertas zonas calizas, son matorrales bajos de Labaiadas (*Phomis, Teucrium, Lavanduala;...).*

3 INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO.

3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS

Las actividades que requieren el uso del fuego son las siguientes:

Quemas agrícolas: caracterizada por la quema de restos de poda procedente de cultivos leñosos y la quema de restos de otras cosechas agrícolas.

Los cultivos principales son los cítricos, pudiendo existir otros cultivos muy poco representativos en el municipio como el olivo, frutales, algarrobo y almendro,

Tabla 1. Calendario de poda de las especies principales. Fuente: Medi XXI GSA.

CULTIVO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Olivo												
Almendro												
Algarrobo												
Frutales												
Cítricos												

Meses en los que se usa el fuego: de noviembre a junio

4 REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

Se entiende que la normativa que se aplique a las acciones que requieran el uso del fuego como herramienta de trabajo, garantizara la conservación de los terrenos forestales del término municipal, así como la prevención de los mismos de todo riesgo de incendio forestal.

Se tomarán las medidas preventivas que se estiman convenientes para prevenir los incendios forestales en el término municipal de Toga, así como se procurara, en la aplicación de estas medidas, no privar al sector agrícola el derecho de aplicar en los terrenos agrícolas la realización de las labores agrarias que sean compatibles con las actuaciones preventivas contras los incendios forestales.

4.1 ORGANIZACIÓN ESPACIAL

Debido a la reducida superficie de cultivos presentes se define una sola unidad de gestión para la realización de quemas en el término municipal de Toga, de forma que todos los cultivos existentes se regirán por la misma normativa. La firma de solicitudes por parte del Ayuntamiento agilizará los trámites y facilitará la labor de los agricultores. No obstante, la aceptación por parte del Ayuntamiento de esta responsabilidad exige de todos los usuarios un cumplimiento exhaustivo de las medidas preventivas que se establezcan.

El objetivo de los planes locales de quemas es regular las quemas agrícolas que se realizan dentro del término municipal. La Conselleria competente en Prevención de Incendios Forestales solo tiene que aprobar aquella parte del plan local de quemas que regulo las quemas agrícolas que se realizan a menos de 500 metros de terreno forestal

El terreno agrícola situado a menos de 500 metros del terreno forestal se dividirá en las siguientes zonas:

- Zonas de máximo riesgo.
- Zona general.

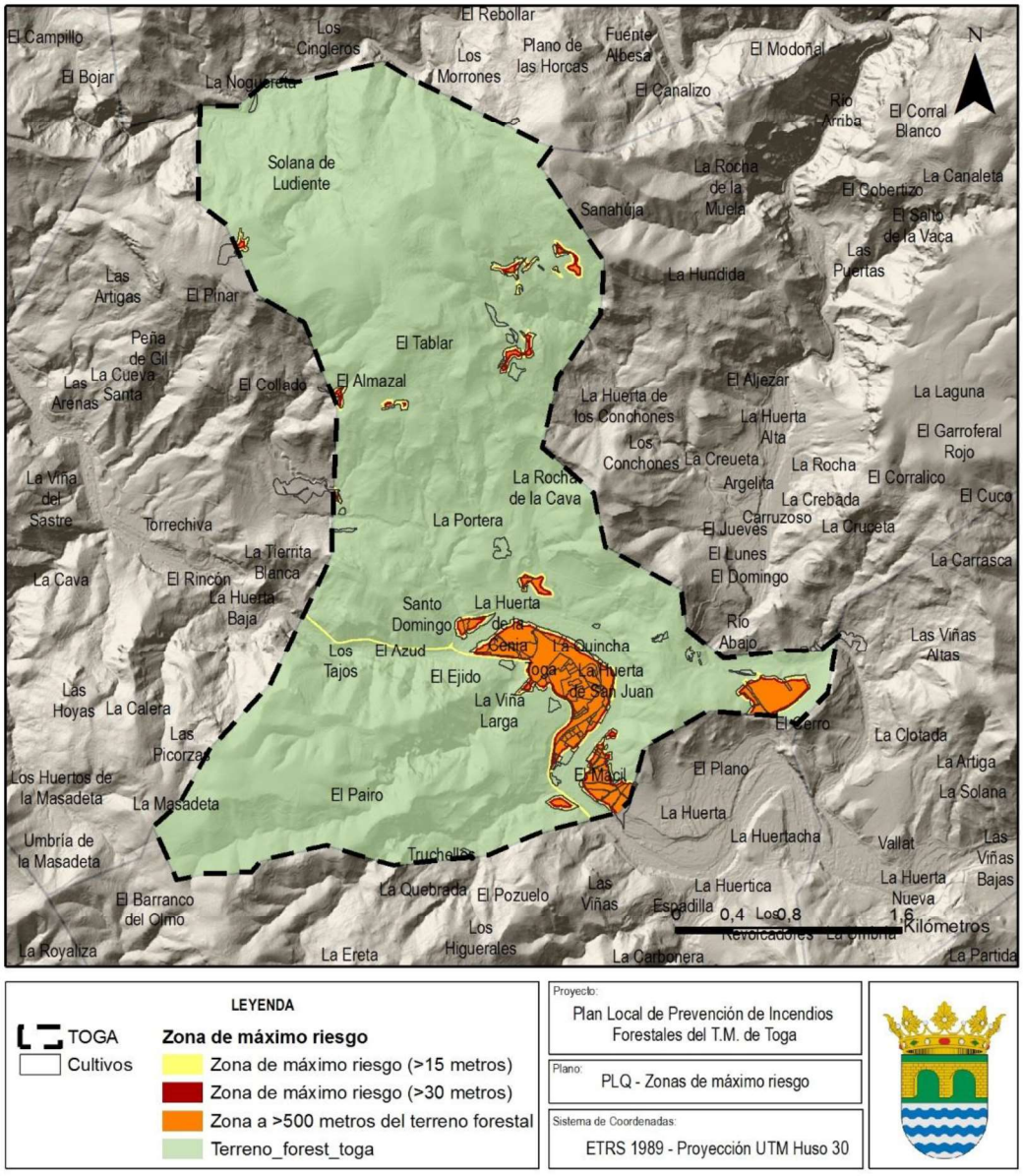


Imagen 2. Organización espacial por zonas. Fuente: Medi XXI – GSA

4.1.1 ZONA DE MÁXIMO RIESGO

La "zona de máximo riesgo" está formada por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que cumplen las siguientes condiciones:

- A menos de 15 metros de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, queda PROHIBIDO cualquier tipo de quema.

- De 15 metros a 30 metros de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, únicamente se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado.

4.1.2 ZONA GENERAL

La zona general está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida entre los 30 y los 500 metros de distancia al terreno forestal.

Para la realización de las quemas, se guardará una distancia mínima de 3 metros a caminos y a las bogas de las propiedades.

No existe una zona evidente con cultivos dominantes dentro de la superficie agrícola del municipio.

4.2 ORGANIZACIÓN TEMPORAL

Las acciones recogidas y reguladas en el presente Plan Local de Quemas deberán realizarse previa autorización por escrito de la Corporación Local. Dichas autorizaciones se deberán ajustar al Calendario y Horarios que se establecen a continuación:

- Meses de ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, del 17 al 31 de OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE: Se permite la quema desde la salida del sol hasta las 13:30 horas.

- Meses de JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, 1 al 16 OCTUBRE: Prohibido realizar quemas.

- SEMANA SANTA Y PASCUA (Jueves Santo hasta Lunes de San Vicente ambos inclusive): Prohibido realizar quemas.

Los periodos mencionados podrán modificarse por la Dirección General competente, en función de las condiciones meteorológicas u otras condiciones susceptibles de aumentar el peligro de incendio.

Las quemas se podrán realizar todos los días de la semana.

En el momento de realizar la quema, la persona autorizada deberá llevar la correspondiente autorización.

La autorización de quema nunca tendrá un periodo de validez superior a quince días.

La autorización será válida si previamente a la quema se ha limpiado de vegetación una franja de al menos 2 metros alrededor de la misma.

La persona autorizada tomará las medidas que se consideren oportunas y en todo momento será responsable de cuantos daños pueda causar.

Los días de fuerte viento y cuando se establezca situación de alerta 2 y 3, se suspenderán todos los trabajos de quema, y si iniciados éstos aparece esta situación, se apagará inmediatamente el fuego. El centro de coordinación de emergencias de la Generalitat Valenciana comunica los niveles de preemergencia a través de su página web www.112cv.com.

No se podrá abandonar la vigilancia de la quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurra al menos dos horas sin que se observen brasas.

5 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

5.1 NORMAS A SEGUIR

Será de obligada aplicación la "Norma técnica de quemas agrícolas" en todos sus aspectos. Estas normas se adjuntarán obligatoriamente junto a la autorización de quema y será obligatorio llevar consigo durante la ejecución de la misma.

5.2 NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODAS LAS QUEMAS

5.2.1 CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Criterios obligatorios:

- No estar en preemergencia de nivel 2 y 3. Los días de preemergencia de nivel 2 y 3 no se autorizará ningún tipo de fuego y perderán la validez las autorizaciones tramitadas para estos días.
- Solamente se podrán llevar a término las quemas en preemergencia de nivel 1.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, las quemas deberán de suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones:

- Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- El ideal es realizar las quemas después de lluvias que dejan al menos 5 mm de precipitaciones.
- El nivel de preemergencia, así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en:

  La página web: www.112cv.com

  Red social Twitter: gva_112cv

  En el Ayuntamiento de Toga en horario de oficina.

  En la Oficina Comarcal de Segorbe.

5.2.2 ÉPOCA Y MOMENTO

Criterios obligatorios:

- Según la resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas, de forma general quedan prohibidas todas las quemas durante el periodo comprendido entre el 1 de junio al 16 de octubre inclusive.

- Según la Orden del 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, queda prohibido ejecutar quemas en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua, conocido como Lunes de San Vicente.
- Aunque nos encontramos dentro del periodo para realizar quemas, se suspenderán las autorizaciones concebidas en los días y zonas en los cuales se haya declarado preemergencia de nivel 2 y 3, según se establece en la resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales.
- El horario permitido de quemas, según lo establecido en la resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de prevención, Extinción de incendios y Emergencias, queda acotado al horario comprendido entre el orto y las 13:30 horas.
- Las quemas tendrán que realizarse dentro del periodo y horario establecido y en las zonas que se determinan en este Plan.

5.2.3 CONDICIONES DE LA QUEMA

Criterios obligatorios:

- En el momento en el cual se realiza la quema, la persona autorizada tiene que llevar consigo la correspondiente autorización.
- La autorización será válida si previamente a la quema se ha limpiado de vegetación una franja de anchura suficiente, y no inferior a 2 metros alrededor de esta.
- La persona autorizada tiene que tomar las medidas que considero oportunas (ver normas específicas) y en todo momento es el responsable de los daños que pueda causar la quema.
- Cuando la acumulación o almacenamiento sea de residuos agrícolas, la quema no podrá realizarse en los caminos o pistas forestales, ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de estos.
- La persona autorizada está obligada a permanecer vigilando la quema hasta que esta quedo totalmente extinguida, apagando las brasas con agua y tierra para evitar el vuelo de posibles cenizas.
- Tener en cuenta la dirección del viento para minimizar, en la medida de lo posible, la perdida de visibilidad en los cauces de comunicación próximos.

5.2.4 SEGURIDAD EN EL PUESTO DE TRABAJO

Criterios obligatorios:

En el lugar de realización de la quema se tiene que disponer de un teléfono móvil u otro medio de comunicación con el cual poder dar aviso de alarma rápidamente.

Si en el lugar de la quema no existiera cobertura de telefonía móvil, se tiene que tener localizado el lugar más próximo con cobertura. Se tiene que saber antes de iniciar los trabajos con fuego.

5.2.5 ESCAPE DE FUEGO

Criterios obligatorios:

- Se tiene que avisar inmediatamente al 112 en caso de que ocurra un escape de fuego.
- Todos los trabajadores tendrán que atajar el conato, organizados de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción. Además, también se tiene que esperar la llegada de los Agentes Medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para hacer declaración del ocurrido. El punto de inicio se tendrá que mantener, o alterar el menos posible.
- Todas las personas que observan la existencia o el inicio de un incendio forestal, tienen que dar aviso del hecho trucando al teléfono de emergencia 112, o a los diferentes medios: Ayuntamiento, Agentes Medioambientales, Policía Local, Policía Autonómica, Guardia Civil y Vigilancia Rural o Agente de la Autoridad más próximo.

5.3 NORMAS ESPECÍFICAS

Las normas específicas serán aplicables a las quemas de máximo riesgo, que son aquellas quemas agrícolas en pilas u hogueras que se realizan dentro de un quemador agrícola debidamente condicionado a menos de 30 metros del terreno forestal.

5.3.1 QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO

Distancias:

- A menos de 15 metros de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, queda PROHIBIDO cualquier tipo de quema.

- De 15 metros a 30 metros de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, únicamente se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado.

- Excepcionalmente se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado cuando la parcela agrícola se encuentre en su totalidad a menos de 15 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, siempre y cuando el quemador se encuentre a más de 10 m de distancia del terreno forestal.

En las parcelas incluidas en la zona de máximo riesgo, es necesario localizar el "lugar de uso del fuego en la parcela" que se determinará según las "Normas específicas para realizar quemas agrícolas en hogueras en zonas de máximo riesgo". Este tipo de quemas se considera de máximo riesgo, y sólo se autorizará cuando las parcelas para las que se solicita el permiso se encuentren en su totalidad a menos de 30 m del terreno forestal. Por tanto, en aquellas parcelas lindantes con terreno forestal cuya extensión exceda la franja de 30 m las quemas habrán de realizarse siempre fuera de esa franja de máximo riesgo.

Las normas a seguir para la realización de este tipo de quemas serán las Normas de aplicación para todas las quemas (apartado anterior) y además:

- A una distancia menor de 15 m del terreno forestal se prohíbe cualquier tipo de quema. Si su parcela se encuentra totalmente incluida en esta franja, podrá quemar en quemador agrícola debidamente acondicionado siempre que éste se localice a más de 10 m de distancia del terreno forestal.

-De 15 metros a 30 metros de distancia del terreno forestal únicamente se permite la quema en quemador agrícola debidamente acondicionado.

En cualquier caso, antes de quemar debe considerar otras opciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar los restos…).

Se recomienda que cuando realice la quema, se encuentre acompañado por otra persona.

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situarán dentro del quemador en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 m de los bordes de la parcela.

- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal. En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela siempre que la distancia del quemador al terreno forestal sea superior a 10 m.

- La carga de las hogueras en el quemador será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante. - Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.

- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:

- Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover, repitiendo el proceso hasta mojar el conjunto de los rescoldos.

- No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.

- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, batefuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, …), para ser usadas en caso de necesidad.

-No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.

- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

Horario permitido: desde la salida del sol hasta las 13:30 horas.

5.3.2 QUEMAS AGRÍCOLAS EN PILAS U HOGUERAS A UNA DISTANCIA DE 30 A 500 M DE TERRENO FORESTAL

Las siguientes normas serán válidas para todas las quemas de restos vegetales en hogueras dentro de zonas no forestales sitas entre 30 m y 500 m de distancia a márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad al terreno forestal.

Se seguirán en todos los casos las Normas de aplicación para todas las quemas (apartado anterior).

Preferentemente las quemas se deben realizar en quemador debidamente acondicionado.

Si no fuera posible quemar en quemador y se encuentra a más de 30 m de distancia del terreno forestal (si se encuentra a menos de 30 m deberá acogerse al apartado 5.3.1) se seguirán, además de las Normas de aplicación para todas las quemas, las siguientes normas específicas:

NORMAS ESPECÍFICAS PARA REALIZAR QUEMAS AGRÍCOLAS EN HOGUERAS.

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situarán en el interior de la parcela agrícola.

- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal (más de 30m).

- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 m de distancia desde el centro de la parcela hasta el monte.

- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación y combustible de 2 m de anchura o dentro del terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.

- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.

- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.

- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:

- Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover, repitiendo el proceso hasta mojar el conjunto de los rescoldos.

- No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.

Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, batefuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, …), para ser usadas en caso de necesidad.

-No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.

- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

Horario permitido: desde la salida del sol hasta las 13:30 horas.

5.3.3 QUEMADOR AGRÍCOLA ADAPTADO

Es recomendable la construcción, en caso de que no exista, de quemadores agrícolas autorizados para la realización de las quemas en hogueras cuando la distancia de la quema al terreno forestal sea inferior a 500 metros, con las siguientes características:

Características constructivas:

- Construidos de obra o con bloques de hormigón.
- Altura mínima de 2,5 metros.
- Apertura opuesta al terreno forestal más próximo.
- “Matachispas” no deformable con el calor con un ancho de malla máximo de 0,5 x 0,5 cm.

Ubicación:

- Se construirá siempre en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- La parte superior del quemador y como mínimo 50 cm por encima y alrededor de éste, se encontrará libre de ramas o de otro material combustible.
- Deben de construirse en el lugar de la parcela más alejado del terreno forestal (más de 15 metros), en el centro de la propiedad si la parcela se encuentra rodeada de monte.
- Desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales la distancia entre el quemador y el límite de la propiedad debe ser siempre superior a 3 m.
- La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación herbácea; si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador de un metro de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral.
- En aquellas parcelas de dimensiones reducidas es conveniente compartir quemador entre varios propietarios, ubicando esta infraestructura en el centro del linde ambas parcelas (siempre que los márgenes se encuentren libres de vegetación), para asegurar su lejanía a la superficie forestal.

6 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Queda completamente prohibido realizar quemas cuando las condiciones meteorológicas sean adversas, ya sea por vientos fuertes o de poniente, o porque la Conselleria competente en Prevención de Incendios Forestales haya declarado días de máximo riesgo de incendio forestal, es decir, se haya activado el nivel de preemergencia de nivel 2 y 3. En estos casos, las autorizaciones, permisos y quemas quedan automáticamente cancelados y prohibidos. En el posible caso que la quema ya se hubiera iniciado, se tendrá que suspender inmediatamente y se tendrán que apagar totalmente las brasas mediante el uso de agua y/o tierra para evitar que reviven.

La Conselleria competente en Prevención de Incendios Forestales podrá autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor.

7 VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

Este Plan Local de Quemas será válido mientras no se publique una normativa de rango superior en materia de prevención de incendios forestales, o hasta que sea necesaria una modificación.

La vigencia de los Planes Locales de Prevención de Incendios es de 15 años, con revisiones periódicas cada 5 años. Será obligatorio que este plan se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del Plan Local de Prevención de Incendios, puesto que el Plan Local de Quemas pertenece a este. En caso de no disponer de este Plan Local de Prevención de Incendios Forestales todavía, el periodo de vigencia será también de 5 años y se tendrá que revisar y modificar si es necesario.

En ambos casos, el Plan Local de Quemas modificado se aprobará en Pleno por el Ayuntamiento de Toga y se remitirá al órgano competente.

8 MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS

Los medios disponibles para apoyar y garantizar el cumplimiento del presente Plan y que realizan labores de vigilancia contribuyendo a la prevención de incendios forestales son:

- Compromiso por parte del Ayuntamiento para la difusión del contenido del plan Local de quemas y de sus anexos a toda la población y de comunicar a la población la declaración de los días de peligro máximo de Incendios forestales.

- El municipio no dispone de medios materiales que pueda aportar para el cumplimiento del presente Plan.

- El municipio pone a disposición todos los medios personales propios para la difusión del presente Plan.

- Cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado.

- Las unidades móviles de prevención de incendios forestales, dependientes de la Conselleria competente en materia de prevención de incendios que realizan vigilancia en el término municipal.

9 DISPOSICIONES ADICIONALES

Corresponde la expedición y autorización al alcalde de la Corporación Local o concejal delegado. Las autorizaciones se solicitarán en el Ayuntamiento en horario de oficina.

Régimen de sanciones: “La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores”. (Artículo 174 del Reglamento Forestal)

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA QUEMAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO
(Parcelas agrícolas entre 15 m a 30 m de distancia al terreno forestal con quemador acondicionado)
REGULADA POR EL DECRETO 98/1995

SU QUEMA SE ENCUENTRA EN ZONA DE MÁXIMO RIESGO, PUEDE PROVOCAR UN INCENDIO FORESTAL. POR FAVOR, EXTREME LA PRECAUCIÓN.

1. Datos de la persona solicitante.

Nombre y apellidos……..……..D.N.I…… Teléfono……

Domicilio…….....Población…….Provincia……

Nombre y apellidos de las personas distintas de Usted que van a intervenir en la realización de la quema:

……..

2. Tipo de quema (marque con una cruz)

☐ * Quema agrícola en quemador acondicionado a más de 10 m
☐ Quema agrícola en quemador acondicionado a más de 15 m

* (únicamente en el caso de que su parcela se encuentre **en su totalidad** a menos de 15 m de distancia al terreno forestal)

3. Localización de la quema:

	TERMINO MUNICIPAL	PARTIDA POLIGONO-PARCELA	FECHA PREVISTA QUEMA	DÍA DE LA SEMANA
A				
B				
C				
D				

Distancia que existe entre la QUEMA que Usted va a realizar y el terreno forestal (o a una formación continua de vegetación distinta de campos de cultivo). Marque con una cruz para cada parcela.

A	☐	A más de 10 m	☐	A más de 15 m
B	☐	A más de 10 m	☐	A más de 15 m
C	☐	A más de 10 m	☐	A más de 15 m
D	☐	A más de 10 m	☐	A más de 15 m

4. Medidas de precaución.

……

5. Horario permitido
Desde **la salida del sol hasta las 13.30 horas,** con una serie de excepciones según la época y localización.

5. Observaciones.
Este tipo de quemas se considera de máximo riesgo, sólo se autorizará cuando las parcelas para las que se solicita el permiso se encuentren en su totalidad a menos de 15 m del terreno forestal y para aquellas que aún estando a más distancia (hasta 30 m) dispongan de quemador autorizado.

AUTORIZACION

Nº DE AUTORIZACION……

Dº/Dña……..con DNI……..me comprometo a seguir las Normas de Aplicación aquí reflejadas las cuales he leído y he entendido.

En…….a……de……..de……

El/la Solicitante

Fdo……

Se autoriza a…… … a realizar la quema solicitada en el **punto 2** en los lugares indicados en el **punto 3**, y en el periodo comprendido entre el día …… y el día ……..comprometiéndose a **cumplir las normas que aparecen al dorso**.

En……., a..... de……. de……..

EL DIRECTOR TERRITORIAL
Por delegación: El/la Agente medioambiental

Nombre……

I
/
L

SI VE FUEGO LLAME AL 112

Clasificación de las parcelas en función de la distancia a terreno forestal y el tipo de quema		
MODELO DE QUEMA	DISTANCIA DEL PUNTO DE LA PARCELA MÁS ALEJADO A LA VEGETACIÓN FORESTAL	
	< 15 m	15-30 m
Sin quemador	Prohibido quemar	Prohibido quemar
Con quemador acondicionado	Prohibido quemar*	Zona de máximo riesgo

*Ver condición excepcional de 10m a 15m

- **A menos de 15 metros** de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, **queda PROHIBIDO** cualquier tipo de quema.

- **De 15 metros a 30 metros** de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, únicamente se permitirá la quema en hogueras **dentro de quemador agrícola** debidamente acondicionado.

- **Excepcionalmente** se permitirá la quema en hogueras dentro de quemador agrícola debidamente acondicionado cuando la parcela agrícola se encuentre en **su totalidad a menos de 15 metros** de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal, siempre y cuando el quemador se encuentre **a más de 10 m** de distancia del terreno forestal.

En cualquier caso, antes de quemar **debe considerar otras opciones** (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar los restos…).
Se recomienda que cuando realice la quema, se encuentre acompañado por otra persona.

Extreme la precaución, se encuentra en zona de máximo riesgo

CONDICIONES METEOROLÓGICAS.

Condiciones de obligado cumplimiento:

- **NO** estar en **Preemergencia de nivel 3.**
- Sólo se pueden ejecutar las quemas en Preemergencia de nivel 1 y 2.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición vientos de poniente, rachas de dirección variable o fuertes, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones:

- Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm de precipitaciones.
- El nivel de alerta así como su previsión para el día siguiente puede consultarse:
- En la página web: www.112cv.com
- En el ayuntamiento.
- En Twitter: gva_112cv

ÉPOCA Y MOMENTO.

Criterios obligatorios:

- Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo de forma general quedan prohibidas todas las quemas durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 16 de octubre, ambos inclusive.
- Según ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el **Jueves Santo y el lunes** inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como **Lunes de San Vicente**.

- Aún estando dentro del periodo establecido para usar el fuego, se **suspenderá** la quema en los días y zonas en los que el nivel de **Preemergencia sea 3.**
- El **horario general de quemas agrícolas** según el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Segorbe será desde **la salida del sol hasta las 13.30 horas,** con una serie de excepciones según la época y localización.

CONDICIONES DE LA QUEMA

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situaran en el **interior** de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 m de los bordes de la parcela.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela siempre que la **distancia del quemador** al terreno forestal sea **superior a 10 metros.**
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se este eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- **Siempre** ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar **totalmente extinguidas** realizando el siguiente proceso:
  - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, **remover las brasas**, volver a tirar agua y remover, repitiendo el proceso hasta mojar el conjunto de los rescoldos.
  - No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, batefuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,…), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO.

Criterios obligatorios:

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación, para comunicar un escape de fuego al 112.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

ESCAPE DE FUEGO.

Criterios obligatorios:

Según el **Artículo 45** de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes:

"Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio."

- Se debe avisar inmediatamente al **112** en caso de ocurrir un **escape de fuego**.
- En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

Así mismo, también se debe esperar la llegada de los Agentes Medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que den traslado de lo acontecido. El punto de inicio se tratará de mantener sin alterar o que sea alterado lo menos posible.

GRACIAS POR TRABAJAR CON PRECAUCIÓN

SI VE FUEGO LLAME AL 112

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA QUEMAS
QUE SE ENCUENTREN A MÁS DE 30 m DE DISTANCIA DEL TERRENO FORESTAL
REGULADA POR EL DECRETO 98/1995

1. Datos de la persona solicitante.

Nombre y apellidos……..D.N.I... …….. Teléfono……

Domicilio…….....Población……Provincia……

2. Tipo de quema (marque con una cruz)

☐	Quema agrícola en quemador acondicionado a más de 30 m del terreno forestal	☐	
☐	Quema agrícola sin quemador a más de 30 m del terreno forestal	☐	
☐	Quema agrícola de márgenes de cultivo, ribazos, cunetas o acequias	☐	

3. Localización de la quema:

	TERMINO MUNICIPAL	PARTIDA POLIGONO-PARCELA	FECHA PREVISTA QUEMA	DÍA DE LA SEMANA
A				
B				
C				
D				

Distancia que existe entre la QUEMA que Usted va a realizar y el terreno forestal (o a una formación continua de vegetación distinta de campos de cultivo). Marque con una cruz para cada parcela.

A	☐	Entre 30m y 100m	☐	Entre 100m y 300m	☐	Entre 300m y 500m
B	☐	Entre 30m y 100m	☐	Entre 100m y 300m	☐	Entre 300m y 500m
C	☐	Entre 30m y 100m	☐	Entre 100m y 300m	☐	Entre 300m y 500m
D	☐	Entre 30m y 100m	☐	Entre 100m y 300m	☐	Entre 300m y 500m

Nombre y apellidos de las personas distintas de Usted que van a intervenir en la realización de la quema:

……

4. Medidas de precaución.

……

5. Horario permitido

Desde **la salida del sol hasta las 13.30 horas,** con una serie de excepciones según la época y localización.

6. Observaciones.

AUTORIZACION

Nº DE AUTORIZACION……

Dº/Dña……con DNI……..me comprometo a seguir las Normas de Aplicación aquí reflejadas las cuales he leído y he entendido.

En…….a……de……..de……

El/la Solicitante

Fdo……..

Se autoriza a…….. … a realizar la quema solicitada en el **punto 2** en los lugares indicados en el **punto 3**, y en el periodo comprendido entre el día …… y el día ……compromet iéndose a **cumplir las normas que aparecen al dorso**.

En……., a..... de…….. de……

EL DIRECTOR TERRITORIAL
Por delegación: El/la Agente Medioambiental

Nombre……

SI VE FUEGO LLAME AL 112

NORMAS DE APLICACIÓN PARA TODAS LAS QUEMAS

Las siguientes normas serán válidas para **todas las quemas** que se realicen entre a más de 30 m y a menos de 500 m del terreno forestal. Se atendrán a las siguientes limitaciones y condiciones:

CONDICIONES METEOROLÓGICAS.

Condiciones de obligado cumplimiento:

- **NO** estar en **Preemergencia de nivel 3.**
- Los días de Preemergencia de nivel 3 no se autorizará ningún tipo de fuego y perderán la validez las autorizaciones expedidas para esos días.
- Sólo se podrán ejecutar las quemas en Preemergencia de nivel 1 y 2.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

Recomendaciones:

- Es preferible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- Lo idóneo es su ejecución tras lluvias que dejen al menos 5 mm de precipitaciones.
- El nivel de alerta así como su previsión para el día siguiente puede consultarse:
  - En la página web: www.112cv.com
  - En el ayuntamiento.
  - En Twitter: gva_112cv

ÉPOCA Y MOMENTO.

Criterios obligatorios:

- Según el Reglamento de la Ley Forestal aprobado por Decreto 98/1995, de 16 de mayo de forma general quedan prohibidas todas las quemas durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 16 de octubre, ambos inclusive.
- Según ORDEN de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemas en el periodo comprendido entre el **Jueves Santo y** el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como **Lunes de San Vicente**.
- Aún estando dentro del periodo establecido para usar el fuego, se **suspenderán las autorizaciones** de quema en los días y zonas en los que se decrete **Preemergencia de nivel 3**.
- El **horario general de quemas agrícolas** según el Plan de Prevención de Incendios de la Demarcación de Segorbe será desde **la salida del sol hasta las 13.30 horas,** con una serie de excepciones según la época y localización.

CONDICIONES DE LA QUEMA

- Según el tipo de quema se tomaran las medidas de precaución adecuadas. Ver las normas específicas para cada actividad y para cada tipo de quema en cada caso, que aparecen a continuación.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede **totalmente** extinguida (el conjunto de los restos debe de estar a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua y luego echando tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

SEGURIDAD EN EL LUGAR DE TRABAJO.

Criterios obligatorios:

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tener localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

ESCAPE DE FUEGO.

Criterios obligatorios:

Según el **Artículo 45** de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes:
"Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio."

- Se debe avisar inmediatamente al **112** en caso de ocurrir un **escape de fuego**.
- En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

Así mismo, también se debe esperar la llegada de los Agentes Medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que den traslado de lo acontecido. El punto de inicio se tratará de mantener sin alterar o que sea alterado lo menos posible.

Normas específicas de aplicación para realizar **quemas agrícolas en pilas u hogueras.**

Distancia entre hoguera y márgenes, cunetas o formación con continuidad de la vegetación de **30 a 500 metros**

SI VE FUEGO LLAME AL 112

Se recomienda realizar la quema ***dentro de un quemador*** *debidamente construido siguiendo las* ***Normas de aplicación para todas las quemas*** *y si no fuera posible quemar en quemador se seguirán las siguientes normas:*

Normas de aplicación para todas las quemas y además:

Criterios obligatorios:

- Las hogueras se situaran en el **interior** de la parcela agrícola.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal (más de 30 m).
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 m de distancia desde el centro de la parcela hasta el monte.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación y de combustible de 2 m de anchura o dentro del terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se este eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- **Siempre** ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar **totalmente extinguidas** realizando el siguiente proceso:
  - Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, **remover las brasas**, volver a tirar agua y remover, repitiendo el proceso hasta mojar el conjunto de los rescoldos.
  - No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, batefuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

Normas específicas de aplicación para realizar **ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMA, incluye quema de márgenes, de ribazos, de cunetas y de acequias en terrenos agrícolas.**

Normas de aplicación para todas las quemas y además:

Criterios obligatorios:

- Los bancales circundantes a la zona a quemar estarán labrados.
- En todos los casos NO existirá continuidad de vegetación entre la zona de quema y la zona forestal.
- Como mínimo habrá 10 m limpios de vegetación y materiales combustibles entre la zona de quema y la zona forestal.
- Se retirará la carga excesiva de combustible, interviniendo sobre la vegetación antes de empezar la quema.
- Se debe cortar o compactar todo el material combustible que pase de 0,5 m de altura en el área a quemar.
- La quema se iniciará siempre en contra del viento y empezando siempre en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra 5 m como mínimo se puede prender a favor.
- Las quemas se deben hacer sin viento o con brisas débiles, los días de viento fuerte más de 10 km/h ("*las hojas de los árboles se agitan constantemente. Se despliegan las banderas*" según la escala Beaufort) se deben suspender.
- El frente de fuego nunca podrá superar los 5 m de longitud.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- No se abandonará la quema hasta la **extinción total** del fuego, no deben quedar ascuas activas o puntos de calor, se apagarán las brasas y rescoldos con agua. No abandonar la quema hasta que los restos se encuentren a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua, batefuegos o ramas, y como apoyo herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas,...), para ser usadas en caso de necesidad.

Recomendaciones:

- Las pequeñas manchas o golpes de vegetación en los terrenos agrícolas son reservorios biológicos, donde se refugia la fauna cinegética por ejemplo. Piense bien la necesidad de quemar esas manchas de "suciedad", puede que el daño provocado sea superior al beneficio obtenido.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.
- Se debe quemar a primera hora de la mañana, ya que la humedad es mayor y la temperatura menor, y el fuego se comporta de una manera más dócil.
- Para aumentar la docilidad del fuego se puede intervenir sobre la vegetación de las siguientes formas: humedeciéndola antes de la quema o disminuyendo su altura (compactándola o cortándola).

Normas específicas de aplicación para el **uso del fuego en actividades apícolas.**

Normas de aplicación para todas las quemas y además:

Criterios obligatorios:

- Limpieza de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) que sea de 2m de ancho alrededor de las colmenas y entre éstas.
- Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el sitio de trabajo mientras el ahumador este encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o de una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, que guarden al menos 15 litros como mínimo, las herramientas de cavado y lanzado de tierra se pueden usar de apoyo, no llegando en ningún caso a sustituir al agua como medio de sofocación.

- Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
- El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.

USO DEL AHUMADOR.

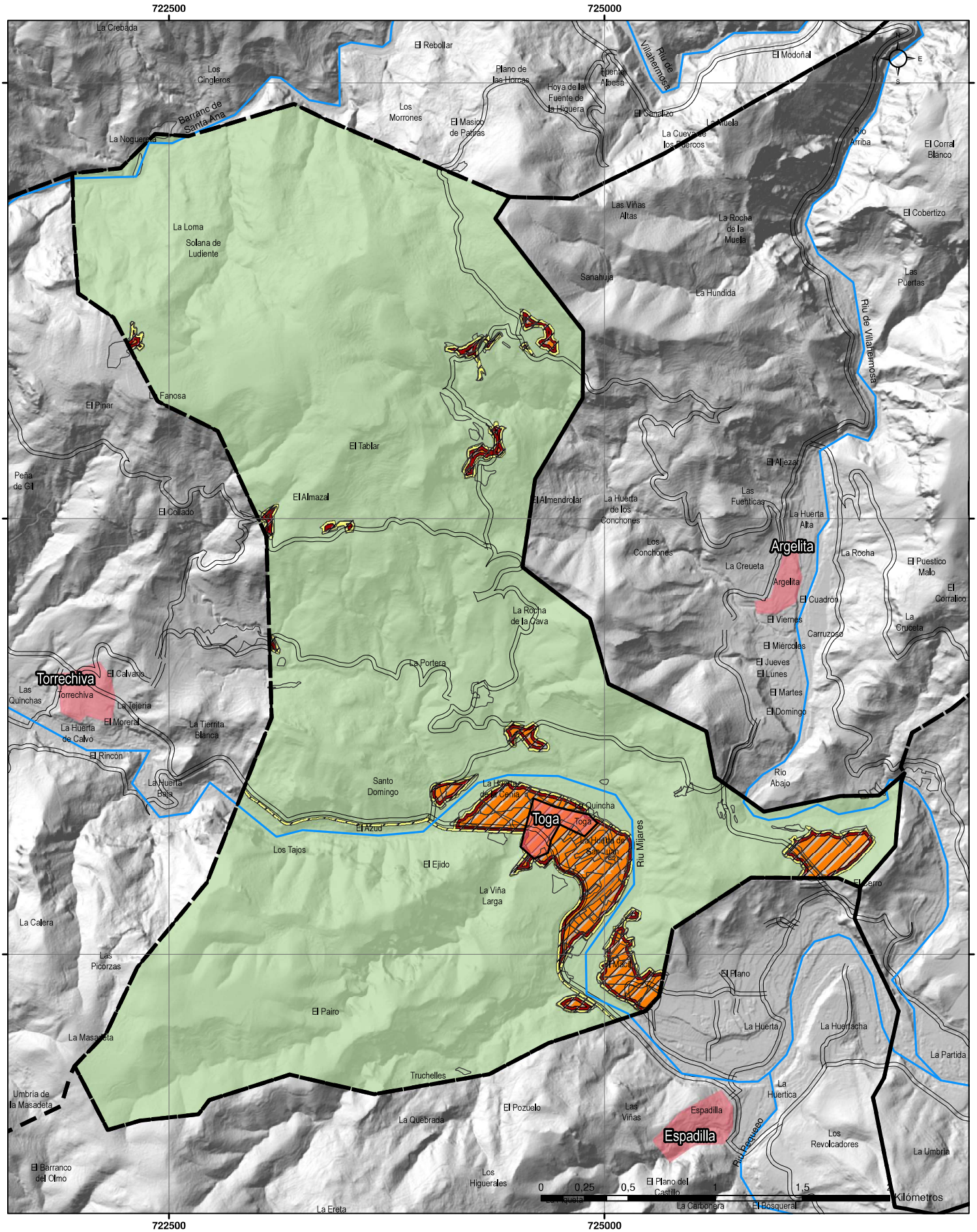
Criterios obligatorios:

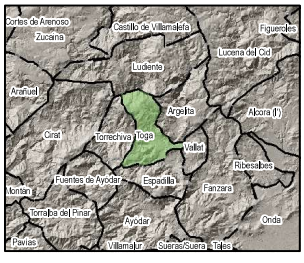
- El ahumador se transportará apagado.
- El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.
- Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga si los hubiera. En caso contrario el ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 5 m en todos los casos.
- Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación o combustibles
- Mientras el ahumador este encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.

GRACIAS POR TRABAJAR CON PRECAUCIÓN

SI VE FUEGO LLAME AL 112

DOCUMENTO 2. CARTOGRAFÍA





LEYENDA

- Límite municipal
- Núcleo de población
- Río
- Red Viaria
- Núcleo urbano
- Cultivos

Distancia

- Zona de máximo riesgo (15 metros)
- Zona de máximo riesgo (30 metros)
- Zona a < 500 metros de terreno forestal
- Terreno forestal

PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOGA

PLANO:
Nº 7 - PLAN LOCAL DE QUEMAS

Ayuntamiento de Toga

FECHA ACTUALIZACIÓN:
FEBRERO 2019

SISTEMA DE REFERENCIA:
ETRS 1989
PROYECCIÓN UTM HUSO 30N

ESCALA:
1:20,000

DOCUMENTO 3. CUADRO RESUMEN.

<table>
<tr><th>TIPOS DE QUEMA</th><th>ZONAS</th><th>PERIODO</th><th>DÍAS</th><th>HORARIO</th><th>CONDICIONES</th><th>PROCEDIMIENTO</th></tr>
<tr><td rowspan="5">Quemas restos de podas de cultivos leñosos y quema de restos de otras cosechas</td><td><15 m de terreno forestal</td><td rowspan="3">Enero a mayo (excepto de Jueves Santo a lunes inmediatamente siguiente al lunes de pascua) y del 17 de octubre a diciembre</td><td rowspan="3">Todos</td><td rowspan="3">Desde el alba hasta las 13:30 horas</td><td>PROHIBIDO *ver nota al pie de tabla* Dentro de un quemador agrícola debidamente acondicionado conforme a la norma vigente, situado a más de 10 metros de terreno forestal Franja limpia de combustible de al menos 2 metros.</td><td rowspan="3">Autorización firmada por el Ayuntamiento</td></tr>
<tr><td>15-30 m de terreno forestal</td><td>Sólo permitido dentro de un quemador agrícola debidamente acondicionado conforme a la norma vigente Franja limpia de combustible de al menos 2 metros.</td></tr>
<tr><td>> 30 m de terreno forestal</td><td>Franja limpia de combustible de al menos 2 metros.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Para todas las zonas</td><td>Junio a 16 de octubre</td><td>Todos.</td><td>***</td><td rowspan="2">Prohibido realizar quemas</td><td rowspan="2">***</td></tr>
<tr><td>Semana Santa y Pascua</td><td>De Jueves Santo a lunes inmediatamente siguiente al lunes de pascua (ambos incluidos)</td><td>***</td></tr>
</table>

*SÓLO EXCEPCIONALMENTE, cuando la parcela se encuentra en su totalidad a menos de 15 metros de márgenes cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal.

OBSERVACIONES
Prohibido cualquier tipo de quema a menos de 15 metros de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal. *ver nota a pie de tabla* En el momento de realizar la quema, la persona autorizada deberá llevar la correspondiente autorización. La validez de las autorizaciones no será superior a 15 días La autorización no tendrá validez en los días con viento y si iniciados los trabajos se produjese la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego. Las autorizaciones automáticamente prohibidas y anuladas los días que sean declarados de máximo peligro por el Centro de Coordinación de Emergencias No se podrá abandonar la vigilancia de la quema hasta que el fuego esté totalmente apagado (el conjunto de los restos debe de estar a temperatura ambiente) y transcurra al menos dos horas sin que se observen brasas. Llevar teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación. En caso de no haber cobertura, tener localizado (antes de iniciar los trabajos con fuego) el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva En caso de escape de fuego avisar inmediatamente al 112 Ver condiciones de Quemador agrícola acondicionado en la memoria del Plan local de quemas

PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOGA

ANEJO II – ACUERDO PLENARIO APROBACIÓN DEL PLPIF Y DEL PLQ

ELABORACIÓN:

SUBVENCIONADO POR:

